



**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y
concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VIERNES NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez	GUILLERMO	MARTÍNEZ	RAMÍREZ
	NOMBRES	1^{er} APELLIDO	2^o APELLIDO
VIRTUAL	Hora Iniciación: 02:00 PM Hora Finalización: 5:28 PM		
DECISIÓN:	SE SUSPENDE AUDIENCIA PARA CONTINUAR EL LUNES 13 DE SEPTIEMBRE A LAS 3:00 PM ALEGATOS Y SENTENCIA		

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 9 0 0 8 1 6

2. CLASE DE PROCESO

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD: VERBAL SUMARIO

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
DEMANDANTE	CARLOS JOSÉ CASTRILLÓN VALENCIA	71 758 087
DEMANDADO	DAYANA CASTRILLÓN VALENCIA y TITO ANDRÉS OLASCOAGA ZAPATA	43 990 252 1 035 423 263
APODERADOS	MARÍA DORALBA ARANGO RÍOS	43 558 176 T.P. 190 723

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2019-816 que corresponde a un proceso de Privación de la Patria Potestad que fuera instaurado por el señor CARLOS JOSÉ CASTRILLÓN VALENCIA tío materno que tiene la custodia y cuidados personales de la niña ANAHIS CATALINA OLASCOAGA CASTRILLÓN en contra de los señores DAYANA CASTRILLÓN VALENCIA y TITO ANDRÉS OLASCOAGA ZAPATA... (Registro audio y video).

Este proceso fue admitido por conocimiento de la agencia judicial y se practicaron las audiencias iniciales recibiendo el INTERROGATORIO DE LAS PARTES debiéndose suspender la

audiencia a efectos de poder establecer con el ICBF, con las Comisarías respectivas y con la Fiscalía General de la Nación pruebas que a juicio del Operador Judicial se hacían importante para el trámite del proceso ... (Registro audio y video).

CONSIDERACIONES

De las pruebas recaudadas en situación especial y por solicitud de la audiencia realizada el 30 de Abril de 2021 se puso en conocimiento a las partes procesales toda la documentación aportada por las citadas entidades contando en principio con la participación del Ministerio Público quien gestionó ante el ICBF. Por auto del 15 de Junio se ordenó oficiar al ICBF para que informara sobre todo lo que allí reposaba sobre la niña ANAHIS CATALINA OLASCOAGA CASTRILLÓN, igualmente se hizo con los mencionados entes administrativos y judicial.

Pendiente entonces de recibir la PRUEBA TESTIMONIAL que fuera solicitada en el libelo introductorio respecto a la señora SANDRA IRENE ZAPATA OSPINA y BETTY NATALÍ RIVERA CICERO presentes virtualmente a efecto de rendir su declaración.

Procede la Presentación de los intervinientes virtualmente por activa, y para constancia de las personas que comparecen se concede el uso de la palabra primero las partes y luego a la apoderada demandante, recibándose posteriormente la identificación de los testigos y de manera individual cada testimonio. Inicia entonces el señor querellante CARLOS JOSÉ CASTRILLÓN VALENCIA a entregar sus datos identificatorios; prosigue la apoderada accionante, luego las señoras BETTY NATALÍ RIVERA CICERO esposa del demandante; SANDRA IRENE ZAPATA OSPINA madre de TITO ANDRÉS OLASCOAGA ZAPATA y, a continuación, rinden testimonios e interroga también la apoderada demandante MARÍA DORALBA ARANGO RÍOS ... (Registro audio y video).

Manifiesta el señor Juez a los deponentes, gracias por la colaboración al tiempo que dice a la abogada DORALBA que siguiendo con las reglas del proceso he de preguntarle a usted para la LEGALIZACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO y para la garantía del Debido Proceso y el Derecho de Defensa y de las actuaciones surtidas en este proceso si hay alguna que deba ser cobijada con la declaratoria de nulidad para garantía de ese Debido

Proceso y Derecho de Defensa y para el Control de Legalidad de lo actuado, respondiendo la abogada que no, toda vez que todo ha estado dentro del marco de la legalidad, por tanto no hay ninguna declaratoria de ilegalidad; también pregunta el Juez de Conocimiento si se ratifica en los Hechos y las Pretensiones de la demanda afirmando la apoderada hacerlo.

Son las 5:28 pm, a partir de este momento tiene 20 minutos para que entregue sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN advirtiéndole la Doctora DORALBA una inquietud en cuanto tiene el expediente escaneado que obviamente observa que se aumentó y que ahora está confundida con los folios y que ella va a preparar los alegatos de acuerdo a los folios escaneados, acotándole el señor Juez que le propone, en aras de que ni él ni ella tomen ventaja, así, ambos revisan, y que el lunes 13 de Septiembre a las 3:00 pm abrimos, le recibo los ALEGATOS y dicto SENTENCIA.... (Registro audio y video).

Ejecutada entonces esta etapa, resta al Operador Judicial, fijar fecha para presentación de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y proceder a dictar SENTENCIA ... (Registro audio y video).

Sin más manifestaciones, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha de continuación audiencia para el lunes 13 de Septiembre a las 3:00 pm.

SEGUNDO: Concluir con los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y proferir SENTENCIA.

La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvieron como comparecientes por activa los relacionados al inicio de esta diligencia.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

Pb